



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES DE REAS MEDIANTE INCINERADOR”.**

**Resolución Exenta N°047**

**La Serena, 21 de marzo de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
7. La carta del Sr. Hugo Lewellyn Tame, en representación de Servicios Quillay SpA, de fecha 10/01/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 12/01/2017 (Ingreso N°0046).
8. La carta N°014 de fecha 09/02/2017 de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
9. La carta del Sr. Hugo Lewellyn Tame, en representación de Servicios Quillay SpA, de fecha 13/02/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 14/02/2017 (Ingreso N°0185).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante cartas individualizadas en los numerales 6, 7 y 8 de los vistos, el Sr. Hugo Lewellyn Tame, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto **“Planta de tratamiento de Residuos Especiales de REAS mediante Incinerador”**.
2. Que, según lo indicado por el Proponente, el proyecto consistiría básicamente en lo siguiente:  
Incineración de residuos especiales de establecimientos de atención de salud: cultivos y muestras almacenadas, residuos patológicos, sangre y productos derivados, cortopunzante y residuos animales.
  - a) Se considera la utilización de un incinerador con una **capacidad de tratamiento de 80 kg/hora**.
  - b) El proceso consideraría 40 minutos de carga del incinerador, 1 hora de incineración, y 2 a 3 horas de enfriamiento del incinerador, por lo que un ciclo completo de incineración demoraría alrededor de **4 horas**, por lo que sólo se pueden realizar **dos procesos completos de incineración por jornada diaria**. El incinerador podría tratar 160 kg/día de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, considerando la carga máxima de 80 kg/hora.
  - c) El proyecto se localizará en la calle El Trapiche, Galpón N°2, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, en las coordenadas 6.681.785,4 S y 280.651,1 E.
3. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal o) que deberán someterse al SEIA en forma previa a

su ejecución los “[...] proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”. En particular establece en el artículo o.10) que deberán evaluarse ambientalmente “los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día) [...]”.

4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Planta de tratamiento de Residuos Especiales de REAS Mediante Incinerador**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el artículo o.10., por cuanto la capacidad de tratamiento máximo del incinerador será de 160 kg/día.

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Planta de tratamiento de Residuos Especiales de REAS Mediante Incinerador**”, presentado por el Sr. Hugo Lewellyn Tame, representante legal de Servicios Quillay SpA, de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal o.10., del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Hugo Lewellyn Tame, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.  
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.



*[Handwritten signature]*

**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

*[Handwritten signature]*  
JMV.-

#### Distribución:

- Sr. Hugo Lewellyn Tame, representante legal Servicios Quillay SpA. (El Trapiche N°1322, Galpón N°2, Barrio Industrial, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.